

***APLICACIÓN DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA
EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO***

Manuel Antonio Trinidad Gomes

*Abogado. Especialista en Derecho Penal, Universidad de
Carabobo. Profesor contratado en Derecho Penal y Práctica
Jurídica Penal en la Universidad Arturo Michelena.
manueltrinidad@yahoo.es*

RESUMEN

La Criminalística provee de ojos científicos a los funcionarios que administran justicia, y la no ejecución de sus conocimientos científicos en la investigación de los delitos, puede propiciar lamentables errores judiciales en detrimento de la equidad y la justicia. Una de las técnicas de investigación criminal que ha sido muy poco aplicada, es la Autopsia Psicológica, la cual permite que un profesional de las Ciencias Forenses actúe enmarcado en el desarrollo de una metodología adecuada y pertinente en la investigación de casos relativos a muertes dudosas. En Venezuela el tratamiento del tema ha sido estudiado muy relativamente y, fuera de su muy reciente aplicación en el Área Metropolitana de Caracas, no existe ningún instrumento validado ni ninguna otra fuente documentada. Es por ello que se estudia la aplicación de la Autopsia Psicológica en el Proceso Penal Venezolano como herramienta fundamental para la investigación de casos de muertes dudosas.

Palabras Clave: Autopsia Psicológica, Suicidio, Psicología Jurídica, Criminalística.

ABSTRACT

Criminalistic gives justice employees scientific focus. And the non-execution of their scientific knowledge in crime investigation could bring regrettable judicial mistakes to the detriment of equity and justice. One of the crime investigation technique which has not been applied too much is Psychological Autopsy that permits a Forensic Science Professional acts within an adecuated methodology pertinent to relative cases of doubtful death. In Venezuela the subject treatment has been studied relatively and aside from its recent application in the Metropolitan Area of Caracas. There is not any valid instrument or any other documented source. That is for; Psychological Autopsy application is studied in The Venezuelan Criminal Process as a fundamental tool to doubtful death investigation.

Key words: Psychological autopsy, Suicide, Legal Psychology, Criminology.

APLICACIÓN DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

1. INTRODUCCIÓN

La Autopsia Psicológica como técnica pericial surge en los Estados Unidos como una necesidad administrativa de definir la etiología médico legal en los casos de muertes dudosas donde no se contaba con los elementos suficientes para afirmar si se trataba de un suicidio o un accidente. Es así como, la Psicología se inscribe con más presencia en la investigación de estos casos, ya que permite establecer un acercamiento a la comprensión de las circunstancias que rodearon la muerte de un individuo, al investigar retrospectivamente las características de su personalidad y las condiciones que tuvo en vida, con la aplicación de la metodología que se desarrolla con la autopsia psicológica.

Así que, en consonancia con el auge de la criminalística en los estudios que se siguen a nivel mundial, resulta valiosa la incorporación de esta metodología en los procesos y técnicas de investigación que actualmente ostentan los órganos policiales del país, además de resultar conveniente su aplicación en el actual proceso penal venezolano.

En definitiva, es indispensable que cada día la investigación criminal esté a la vanguardia con las aplicaciones científicas y técnicas más modernas y útiles para el esclarecimiento de los hechos delictivos. En consecuencia, se debe evitar caer en manos de algunos pseudo-peritos que desconocen la metodología de aplicación de este procedimiento de investigación y permitir que, en Venezuela como en otras partes del mundo, este instrumento gane la credibilidad como herramienta útil e imprescindible en la investigación criminal de muertes dudosas.

En atención a ello, se hace oportuno el actual estudio del tema, para conocer las bases teóricas de la Autopsia Psicológica, y la idoneidad de su aplicación en el Proceso Penal Venezolano. Esto permite conocer su potencial pleno, y convencer a jueces, fiscales, abogados defensores y cuerpos policiales, que es una herramienta útil en la investigación criminal dado el progresivo aumento de las tasas de homicidio en el país. Estas consideraciones motivan el desarrollo de esta obra, con la más sincera aspiración de contribuir al conocimiento de esta vital herramienta, que ayuda a resolver uno de los problemas humanos más trágicamente atractivos, como son la causa o el factor determinante de lo que acontecía en la mente de una persona en el momento de su muerte.

2. LA MUERTE

Se encuentra caracterizada como el cese total e irreversible de todas las funciones biológicas que son la cardiovascular, la respiratoria y la nerviosa, y de la temperatura corporal (Vázquez, 2003, p.1). Sigue explicando el autor que, “es evidente que no se trata de un suceso, sino de un proceso, dado que transcurre en etapas sucesivas, pues los tejidos reaccionan en forma diferente, según su anoxia” (p.1).

En España, ha sido uniforme el criterio de aplicación del Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, esta norma establece los criterios para la determinación de la muerte, concretamente en el artículo 10, según el cual, la declaración del fallecimiento podrá emitirse bien por el cese irreversible de las funciones encefálicas (cesación de la actividad cerebral), o bien, por el cese irreversible de las funciones cardiorrespiratorias, diferenciando solamente los requisitos necesarios para la confirmación de una u otra.

Ahora bien, al tener claro lo que se entiende por la muerte, que es conocida como el cese de las funciones vitales, es necesario entrar a conocer cuáles pueden ser sus causas, y de inmediato podría decirse que, la muerte puede deberse al término del ciclo de vida que sobreviene como un evento natural, o por la interrupción de la vida como consecuencia de un proceso no natural que puede ser patológico o traumático.

De esta distinción de las causas de la muerte, se desprenden dos conceptos: la **muerte violenta**, que desde el punto de vista biológico, se conoce como el cese total de las funciones vitales de un organismo humano causado por los efectos de algún agente externo, y el de **muerte natural**, que se presenta en general por la aparición de algunas enfermedades o por la senilidad.

Por este motivo, indica Montiel (2006) que los peritos criminalistas deben tener presente que, en los casos en donde alguna persona pierde la vida en forma violenta, la abolición total de las funciones vitales siempre se origina por la acción directa o indirecta de algún agente externo mecánico, físico, químico o biológico, cuyas manifestaciones se estudian para conocer sus fenómenos de producción (p.51).

En consecuencia, ocurrida la muerte es necesario que, en el momento de emitir un certificado de defunción, se identifique con certeza el diagnóstico de la enfermedad principal, sus complicaciones y la causa de la muerte. Pero siempre podrán existir algunos casos en los que no esté claro ese diagnóstico, por lo que, será necesario recurrir a los

estudios postmortem que son conocidos como la necropsia, necroscopia, tanatopsia o la más comúnmente conocida Autopsia.

3. LA AUTOPSIA

La Autopsia también llamada examinación post-mortem y abducción, es un procedimiento médico que emplea la disección, con el fin de obtener información anatómica sobre la causa, naturaleza, extensión y complicaciones de la enfermedad que sufrió en vida el sujeto autopsiado y que permite formular un diagnóstico médico final o definitivo para dar una explicación de las observaciones clínicas dudosas y evaluar un tratamiento dado.

También denominada Necroscopia, del griego *necros*, que significa muerto y *scopia*, que significa ver, consiste, según Guigni (2004), "en el examen anatómico y patológico del cadáver para conocer las causas de la muerte, así como las manifestaciones de la misma naturaleza relacionadas con ella" (p.717).

En cuanto a los tipos de autopsias, en principio, se habla de la autopsia clínica y de la autopsia forense. La **Autopsia Clínica**, es la que permite la confirmación del diagnóstico, deteniéndose preferentemente en el estudio del órgano cuyas lesiones son la causa de la muerte. Y es generalmente realizada para determinar la causa de la muerte de un individuo con propósitos de estudio e investigación.

La **Autopsia Forense** que es realizada por razones médico-legales, explica Guigni (ob. cit.), constituye una operación compleja que debe permitir, haciendo hablar al cadáver, la reconstrucción de los sucesos y de las circunstancias que han ocasionado el fallecimiento, pudiéndose concretar su objeto en cuatro puntos fundamentales:

- 1) La indagación de la causa médica de la muerte y de los estados patológicos preexistentes.
- 2) La determinación de la forma médico-legal del hecho judicial (homicidio, suicidio, accidente, muerte natural) y de las fases pertinentes.
- 3) El establecimiento de la fecha de la muerte, y,
- 4) Con cierta frecuencia, la identificación del cadáver.

En Venezuela, el artículo 77 del Código de Instrucción Médico Forense (1878), cuando se refiere a los procedimientos después de la defunción, señala la aplicación de la autopsia medico-legal, la cual

será decretada por el Juez “cuando los individuos que han sufrido violencias fallezcan a consecuencias de ellas, (...) a menos que ocasionada la muerte por un accidente, los médicos puedan declarar con certeza sobre el hecho”.

Es por ello que, dentro de la práctica forense, la autopsia es considerada como el examen de mayor importancia, ya que, “una errada apreciación acerca de las causas que ocasionaron el fallecimiento, puede dar lugar a decisiones no ajustadas a la realidad, lo cual puede conducir inclusive a la condenatoria de un inocente o a la absolución de un culpable” (Sgambatti, 2007, p.168). En consecuencia, si en la práctica forense, se ha tropezado con el inconveniente de una autopsia deficiente, o si existen dudas acerca del modo de muerte, puede nacer la necesidad de profundizar la investigación y acudir a otras herramientas más novedosas como es el caso de la Autopsia Psicológica.

En efecto, son innumerables los casos en que se generan muertes sospechosas en las que no resulta sencilla la determinación del modo en que ocurrieron y por ello requieren de una amplia investigación. Y precisamente, es en estos casos, en donde puede jugar un papel fundamental el uso y aplicación de uno de los tipos de autopsia que más adelante será explicado, la Autopsia Psicológica.

En este sentido, el concepto médico forense de la causa de la muerte y sus formas, es especialmente importante para conocer y entender el significado y alcance de la Autopsia Psicológica. Según explica Esbec (2000), para Sheneidman los cuatro modos de muerte son: natural, accidental, suicidio y homicidio, y sus respectivas iniciales constituyen el acrónimo NASH. Sin embargo, los certificados de defunción no necesariamente conllevan información sobre el modo específico de la muerte. Así por ejemplo, la asfixia por sumersión no indica automáticamente si el difunto luchó y se ahogó (accidente), entró en el agua con la intención de ahogarse (suicidio), o si se le tuvo bajo el agua hasta que se ahogó (homicidio). Por el contrario, al no comprobarse el modo de la muerte, entonces se supone un modo “natural” como suele ocurrir en la mayoría de los casos (p.82).

Estas muertes en las que no se puede aclarar el modo correcto de su acontecimiento, se estiman entre un 5% y 20% de los casos, según información recabada por Sheneidman, lo que da origen a la aparición del término de “muertes equívocas”, dentro de las cuales, cumple una función principal el uso de la Autopsia Psicológica con el fin de clarificar y establecer el modo correcto o adecuado de esas muertes (Esbec, ob. cit., p.82).

4. LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA

La expresión fue utilizada por primera vez por Robert Litman, definiéndola como “el método de investigar retrospectivamente las características de la personalidad y las condiciones que en vida tuvo un individuo, teniendo como objetivo acercarse a la comprensión de las circunstancias de su muerte” (Jiménez, 2001, p.272). Es decir, la autopsia psicológica nació como una técnica de investigación empleada para determinar el modo de muerte en casos dudosos.

Dadas estas consideraciones previas, Jiménez (ob. cit.), concluye diciendo que la autopsia psicológica es la reconstrucción de los rasgos más sobresalientes de la vida de un individuo para obtener una comprensión psicológica acerca de quién era, el por qué de algunas situaciones que se presentaron en su vida y en general, qué papel jugaron sus rasgos de personalidad en las circunstancias de su muerte. Esta definición, según el referido autor, amplía el concepto de autopsia psicológica, ya que puede ser utilizada como un instrumento para acercarnos a las circunstancias mentales propias de un individuo que rodean el momento de su muerte, y también puede aplicarse a la investigación de muchos eventos en la vida de una persona, por ejemplo, biografías de grandes personajes muchas veces contienen datos que analizados psicológicamente podrían explicar conductas o acciones significativas durante su vida (p.272).

En efecto, comenta Morales (2006) que la amplia aplicabilidad del procedimiento de la autopsia psicológica, que no sólo está vinculado a la determinación del modo de la muerte, sino que va desde la prevención y tratamiento del suicidio hasta la caracterización de las víctimas de homicidio, ha dado origen a definiciones mucho más amplias. En este sentido, la autora muestra dos definiciones, una que la describe como “una evaluación *postmortem* que consiste en un análisis retrospectivo de las condiciones psicológicas de una persona antes de morir, y en otras palabras, como “un proceso indirecto de recogida y análisis de información que tiene por objeto describir y explicar el estado psicológico previo al fallecimiento de una persona” (p.527).

5. APLICACIÓN DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Desde siempre en la literatura del crimen se puede encontrar una frase que dice: *los muertos hablan*. Y dentro del campo de la Psicología Forense, García (2007), transmite la idea de que, el muerto no sólo habla por la debida aplicación de la Tanatología, “sino que

también lo hace por las *huellas psicológicas* que deja en los espacios que habitó, y que en determinados casos pueden ser la clave del esclarecimiento de las circunstancias en que acaeció su deceso” (p.121).

Es así como, la autopsia psicológica juega un papel fundamental en el desarrollo de la fase de investigación sobre los hechos en los que aparece una persona fallecida, en donde puedan surgir dudas o impresiones sobre las circunstancias en las que ocurrieron los hechos y que determinan el modo de la muerte.

5.1. Conocimiento y Determinación del Modo de Muerte

Precisamente la autopsia psicológica es una herramienta que, en muchos casos, puede ser útil para el conocimiento y determinación del modo de la muerte, y no de la causa y manera de la muerte que corresponden a otros conceptos determinables a través de otras ciencias de la criminalística.

En este sentido, en la investigación médicolegal de la muerte, la Patología Forense tiene como objetivo determinar las maneras, las causas y los mecanismos de la muerte. **La manera de la muerte**, es la circunstancia en que se originó la causa de la muerte, ejemplos pueden ser, por arma de fuego, por estrangulamiento con una soga, etc. La manera se asemeja con **la causa de la muerte**, que es la enfermedad o la lesión que produce el trastorno fisiológico responsable de la muerte, ejemplo, la herida por un disparo, la asfixia por el estrangulamiento. **El mecanismo de muerte**, es el trastorno o desarreglo por medio del cual la causa de muerte ejerce su efecto letal, por ejemplo, hemorragia, arritmia cardíaca, insuficiencia cardíaca, etc.

Así, según explica Vargas (2005), una herida por arma de fuego en el tórax puede causar la muerte a través de varios mecanismos. El proyectil puede penetrar el tórax y el corazón, y producir la muerte por paro cardíaco; o bien, el proyectil penetra el tórax y los pulmones causando la muerte por choque hemorrágico (p.94).

Ahora bien, **el modo de la muerte**, es el *cómo* ha sucedido la causa de la muerte. En efecto, según detalladamente explica la Dirección General de Ciencias Forenses del Condado de Harris, “**el Modo de muerte** explica cómo surgió la causa de muerte: una muerte natural vs. Violenta”. Las muertes naturales se deben exclusivamente a enfermedades. Si una herida de cualquier clase (mecánica, química, eléctrica, etc.) causa o contribuye a causar la muerte, la fatalidad es clasificada como no natural y sub-clasificada como accidente, homicidio, suicidio o indeterminada.

Para dejar bien en claro estos conceptos, Morales (ob. cit.) expone un caso como ejemplo: “Una chica de 16 años es hallada muerta en su habitación con un impacto de bala que ha desfigurado su rostro. Cerca de ella se encuentra un arma de fuego”. Una vez ocurrido el fallecimiento, tanto la familia y conocidos de la víctima como los profesionales de la salud, de la justicia y de otras instituciones vinculados con el caso, se enfrentan a una situación de incertidumbre de resolver las circunstancias en que ocurrió la muerte (p.527).

En este sentido, explica Morales que los médicos forenses, a partir del examen del cadáver, pueden determinar y explicar cuál fue la causa del deceso, si existe relación entre las heridas de la víctima y su muerte, si la joven había ingerido drogas (o cualquier otra sustancia) que pudieran estar relacionadas con el fallecimiento, si hubo señales de lucha con un posible agresor (por ejemplo, tejido orgánico bajo sus uñas), si el cuerpo fue movido después del deceso e incluso cuál fue la hora aproximada de la muerte. Por su parte, los investigadores judiciales buscan rastros en la escena que indiquen las circunstancias y posibles responsables de la muerte, indagan si hubo otras personas además de la víctima en la escena, la distancia desde la que se produjo el disparo, las características del impacto en el cuerpo de la víctima y los posibles motivos de los hechos. Para ello se valen de la observación de huellas digitales, de prendas de vestir, de muestras orgánicas (semen, sangre) y de todo tipo de evidencia física, así como de las entrevistas con testigos, conocidos, familiares, etc.

Toda esta información, sigue explicando la autora, permite que se pueda determinar la causa, la manera y el modo de muerte. En el caso citado, **la causa** de la muerte puede ser la herida en la cabeza producida por el impacto de bala, pero el informe médico forense es el encargado de aclarar si efectivamente ésta fue la razón del fallecimiento. **La manera** de muerte, por su parte, está muy relacionada con la causa, si ésta última fue la herida en la cabeza la manera correspondería con el impacto de bala que provocó la lesión. Y, **el modo** de muerte determina si el fallecimiento fue natural o si obedeció a un suicidio, a un homicidio o a un accidente. En el caso tratado la muerte natural parece poco plausible mientras los otros modos de muerte deben evaluarse con mayor atención. Es probable, por ejemplo, que alguien ingresara en la casa de la chica y le disparara (homicidio), que la víctima decidiera quitarse la vida (suicidio) o que por alguna razón estuviera manipulando el arma (mantenimiento, entrenamiento, juego) y ésta se disparara sin que la joven tuviera la intencionalidad de hacerse daño (accidente) (p.528).

Como se puede apreciar, de este ejemplo expuesto por Morales (ob. cit.), la causa de la muerte así como su manera pueden establecerse a partir de la evidencia recolectada por las distintas organizaciones involucradas en el caso. No obstante, en muchas situaciones, no es fácil determinar el modo en que la persona fallece, la cual, puede tratarse, como en el ejemplo anterior, de un accidente, un suicidio, o un homicidio.

Por ello, explica Morales (ob. cit.) que en estas situaciones se recurre a la información aportada por la autopsia psicológica a través del *“análisis de muertes equivocadas”*. *“A partir de la recolección de información de la vida, comportamiento y condiciones psicológicas de la víctima, la investigación póstuma evalúa cuál de los modos de muerte pudo ser el más probable (...), coadyuvando así en la solución del caso”* (p.529).

En este sentido, la autora reconoce que la determinación del modo de muerte es uno de los objetivos o propósitos del procedimiento de autopsia psicológica, lo que es de vital importancia en varios sentidos: por un lado, contribuye a esclarecer el caso y por otro, a la alimentación de bases de datos sobre muertes violentas y a la toma de decisión respecto a la necesidad de iniciar un proceso legal o no.

5.2. Posibilidad de Iniciar o Cambiar el Rumbo de un Proceso

Con base en las explicaciones de Morales (ob. cit.), cuando la autopsia psicológica permite determinar el modo de la muerte, ello puede influir decisivamente sobre la posibilidad de iniciar o cambiar el rumbo de un proceso de investigación legal. Así, dice la autora, *“saber que una víctima se suicidó, por ejemplo, descarta la posibilidad de acusar a alguna persona de homicidio. Determinar que una muerte fue accidental puede ser el primer paso de un proceso para el pago de un seguro o de una indemnización”* (p.530).

Sobre este punto, Morales expone un caso llevado por los órganos encargados de investigación criminal en el que aparece una mujer desnuda y ahorcada en una habitación suspendida por un lazo, pero que a su vez, presenta señas o evidencias que no son propias del suicidio de acuerdo con los datos estadísticos de la zona. En particular, estos fueron los detalles del caso:

La policía no encuentra señas de lucha que indiquen un homicidio, tampoco una nota que explique un suicidio. La soga se encuentra intacta y anudada alrededor del cuello de la víctima. El modo de muerte fue confuso y los testimonios de los patólogos fueron

contrarios. Mientras uno de los forenses dijo que la evidencia no indicaba suicidio, el patólogo de la defensa dijo que lo era. (...). Debido al alto grado de descomposición en que se encontró el cuerpo era difícil saber si había alguna otra herida que pudiera haber causado la muerte. No se reportó evidencia alguna de asalto sexual ni de consumo de drogas o de alcohol. (p.530)

Dadas todas estas circunstancias, que hacía sumamente difícil determinar la calificación jurídica del caso, surgió la necesidad de acudir a la aplicación de la autopsia psicológica, y hacer una evaluación *post mortem* de los factores de riesgo de suicidio de esa víctima. Después de efectuada dicha evaluación se llega a la conclusión de que la víctima presentaba un bajo o mínimo riesgo para el suicidio puesto que no se encontraron rastros de ideación suicida ni de abuso de drogas o de alcohol; además hubo evidencia de que la víctima tenía metas a corto y largo plazo, una relación de pareja reciente y satisfactoria, buenas relaciones interpersonales y un apropiado ajuste laboral.

Ahora bien, como bien lo explica Morales (ob. cit.), el informe que arroja la autopsia psicológica no puede afirmar con absoluta certeza que este caso fuera un homicidio, pero si puede explicar que había una muy baja probabilidad de riesgo de suicidio en el momento de la muerte de la víctima. Esta información permitió que la investigación se orientara en la búsqueda de posibles sospechosos de homicidio, y junto con el hallazgo de otras pruebas se pudo determinar que el esposo fue el responsable de la muerte (p.531). En síntesis, el aporte de la técnica de la autopsia psicológica que informa sobre el comportamiento de la víctima antes de su fallecimiento y los posibles factores del modo de su muerte, es una valiosa herramienta de ayuda y orientación en las investigaciones que puede llevar a cabo los órganos de la policía científica, y por demás, constituye un medio de prueba adicional que puede ser eficientemente utilizado en los procesos legales.

6. APLICACIÓN DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN EL DERECHO PENAL

En esta oportunidad se conocerán los aspectos más elementales que la autopsia psicológica aporta en el campo del derecho penal en lo que respecta a la calificación jurídica, y sus incidencias en el desarrollo del proceso penal actual que está inmerso en uno de sus principios fundamentales de la libertad de prueba. Así, de acuerdo con Morales (ob. cit.), el segundo objetivo identificado en la

elaboración de autopsias psicológicas es la evaluación de los cambios en el comportamiento de la víctima antes de morir, su estilo de vida, sus motivaciones, los eventos estresantes, las situaciones o las personas que pudieron haber contribuido al deceso. Generalmente este objetivo es útil en los casos de suicidio y en los de homicidio (p.531).

6.1. Aplicación en los Casos de Suicidio

A menudo es sumamente difícil reconstruir los pensamientos de las personas que se suicidan, a menos que hayan expuesto sus intenciones con claridad antes de su muerte o hayan dejado una nota de suicidio. No todos los que sobreviven a un acto suicida se habían propuesto vivir ni todas las muertes por suicidio han sido planificadas. Por lo tanto, puede ser problemático establecer una correlación entre la intención y el resultado. En muchos sistemas jurídicos, se certifica como suicidio una muerte cuando las circunstancias son compatibles con un suicidio y pueden descartarse el asesinato, la muerte accidental y las causas naturales (OPS, 2003, p.201).

Por ello, dentro de esta **perspectiva de prevención**, la autopsia psicológica aporta datos significativos, que sin hacer tan extensa su explicación, se pueden leer de la siguiente descripción dada por Morales (ob. cit.):

Este proceso contribuye a descubrir patrones conductuales y situaciones comunes en las personas que deciden quitarse la vida. En estos casos, el interés de las evaluaciones reconstructivas consiste en identificar los factores de riesgo con alto poder de predicción del suicidio en una población específica (...). El conocimiento de los factores de riesgo del suicidio es útil en varios sentidos. En el contexto clínico permite identificar personas y grupos con alta probabilidad de tomar la decisión de quitarse la vida, predecir y prevenir futuros suicidios y tratar a quienes están en riesgo (p.532).

Ahora bien, en el **contexto forense**, son igualmente importantes y significativos los aportes de la autopsia psicológica en los estudios de los suicidios consumados. En un primer plano, los datos estadísticos sobre los factores de riesgos y los patrones conductuales de los suicidas, constituyen una base de datos importante para los profesionales e investigadores que realizan autopsias psicológicas con propósitos forenses. En efecto, explica Morales (ob. cit.), que en los casos que se requiere la valoración de la probabilidad de suicidio

en una situación específica dentro del ámbito legal, generalmente se contrasta la información del caso en cuestión con los factores de riesgo encontrados en el análisis de los suicidios de la población de la que hacia parte la persona de quien se pide la evaluación (p.532).

Un caso que vale la pena tomar en cuenta, en relación con esos datos probabilísticos y patrones de conducta del suicidio, lo detalla García (ob. cit.), en donde la autopsia psicológica permite analizar los supuestos casos de suicidio de acuerdo a la personalidad del occiso. Así, por ejemplo, se acepta que la víctima de suicidio es más dependiente, con tendencia a la depresión, psicológicamente frágil, mientras la víctima de homicidio tiene mayor tendencia al enfrentamiento y a la provocación, es más beligerante.

En consecuencia, ante una muerte dudosa estos elementos juegan un rol importante, ya que, a nadie se le ocurrirá pensar que una mujer bella y elegante elija un método suicida tan duro como el ahorcamiento, de manera que si esto ocurre, hay que estudiar minuciosamente la escena de la muerte, porque probabilísticamente es difícil que escogiera ese método, siendo lo usual la ingesta de psicofármacos que no dañarían su imagen ni después de muerta (García, ob. cit. p.123).

6.2. Posible Responsabilidad de otras Personas

Del desarrollo del suicidio en su aspecto legal, se deduce que los casos de muerte suicida pueden dar lugar a investigaciones de tipo penal en los supuestos en los que se sospecha la intervención de otras personas en dicho acontecimiento, ya sea, en calidad de inductoras o colaboradoras en el deceso de la víctima. Por ello, dice Morales (ob. cit.) que en el suicidio no hay duda de que la víctima fue la causante del deceso, sin embargo, es posible que otras personas pudieran haber contribuido directa o indirectamente en su decisión de quitarse la vida. El objetivo de la autopsia psicológica, en este sentido, es explicar si el comportamiento de otras personas fue un factor determinante en la decisión de la víctima (p.533).

Los casos frecuentes de atribución de responsabilidad en materia de suicidio, según explica la autora, se refiere a las denuncias por mala práctica profesional. De acuerdo con la American Psychiatric Association (APA, Asociación Americana de Psiquiatría) se puede iniciar un proceso por esta razón cuando: a) un paciente que está hospitalizado comete suicidio o intento de suicidio y se sospecha que no se otorgó el cuidado, supervisión o tratamiento adecuados; b) una persona intenta o comete suicidio después de ser dado de alta y salir de una hospitalización; c) la persona que comete suicidio

o intenta hacerlo estaba en terapia y había establecido relación terapéutica con un profesional y se sospecha que no hubo evaluación o tratamiento apropiado (p.534).

Los profesionales de la salud mental pueden ser considerados como responsables de estos suicidios cuando se encuentren inmersos en lo que se conoce doctrinariamente como delitos de comisión por omisión, en virtud del cual, será necesario determinar que había la forma de prever que el paciente se haría daño a sí mismo si no se tomaban las medidas apropiadas para protegerlo. Es decir, se debe evaluar si el suicidio pudo ser anticipado, previsible y controlable y que, a pesar de ello, el profesional responsable del difunto no tomó las medidas para su protección.

En este sentido, según explica Morales (ob. cit.), ante un proceso de demanda por mala práctica profesional, la Corte o el sistema de justicia encargado de llevar el caso solicita a testigos expertos su opinión respecto a la manera en que el profesional de la salud mental abordó el caso, preguntando específicamente si el procedimiento llevado a cabo cumplió con los estándares éticos y profesionales acordes con la situación.

Por ello, la evaluación postmortem, que se realiza con la Autopsia Psicológica, indaga sobre la calidad de la evaluación y tratamiento que realizó el profesional encargado del caso, si obtuvo la información necesaria y suficiente para atenderlo a través de las fuentes disponibles; por ejemplo, si sabía de intentos previos de suicidio, de acceso a armas de fuego o cualquier otro medio que incrementara el riesgo de suicidio, si habló con la familia del paciente y, en general, si se tomaron las precauciones necesarias para evitar que se auto infligiera daño. Si por el contrario, el psiquiatra no llevó a cabo una buena evaluación, y descuidó la atención y cuidado de su paciente, esto puede constituir evidencia para considerarle como responsable de la muerte (p.535).

6.3. Aplicación en los Casos de Homicidio

6.3.1. Identificar a Posibles Sospechosos del Homicidio

Explica Morales (ob. cit.), que “cuando el modo de muerte es el homicidio y el autor es desconocido la autopsia psicológica puede ser útil para establecer el círculo de sospechosos” (p.537). En este sentido, la caracterización de la víctima mediante la evaluación reconstructiva, que se aplica con la autopsia psicológica, ayuda a identificar las personas cercanas a ella así como el tipo de relación que tenían, los posibles enemigos, el círculo de amistades, el tipo de actividades de sus conocidos, etc. Y esta información

indudablemente, puede ser útil para que los investigadores construyan las hipótesis de posibles autores.

Sobre este aspecto refiere precisamente García (ob. cit.), que “las víctimas y sus victimarios comportan más semejanzas que diferencias” (p.85). En otras palabras, conocer bien a la víctima puede ayudar a identificar al victimario. Estas premisas son el resultado de una ardua, pero excelente, tarea de investigación llevada a cabo por la autora con el objeto de estudiar a las víctimas de homicidios, y contribuir al conocimiento de uno de los problemas humanos permanentes más trágicamente atractivos, donde muchas veces, lo que falta es el conocimiento del factor determinante, es decir, lo que acontecía en la mente de la víctima contemporáneamente con la hora de su muerte (p.65).

6.3.2. La Tipificación del Delito

Cuando en principio, los órganos encargados de la investigación criminal se encuentran con un caso de homicidio que está completamente determinado con el auxilio de las distintas disciplinas de la criminalística, no pareciera necesario acudir a la ayuda de la autopsia psicológica. No obstante, puede surgir el requerimiento, de una de las partes involucradas en el proceso, de que se investigue el estado mental de la víctima, con el objeto de determinar si, en ese caso, ella se encontraba en una situación de indefensión ante su agresor (agravante), si se estima que padecía un trastorno mental. Desde otro ámbito, puede ser que la solicitud, propia de un defensor del imputado, sea determinar si la víctima era agresiva, conflictiva y provocadora, lo que puede ser considerado como atenuante si así lo permiten las leyes vigentes.

En el primero de los supuestos, García (ob. cit.) explica detalladamente que si se trata de un homicidio, se abre un campo para la aplicación de la autopsia psicológica: “la definición del estado mental del occiso en el momento en que fue ultimado, para definir si existía un trastorno mental que lo colocara en estado de indefensión” (p.127).

En la legislación venezolana, como en la de la gran mayoría de las legislaciones del mundo, esto tiene una singular importancia. Pues un estado de enajenación, trastorno mental transitorio o de desarrollo mental retardado de la víctima de un homicidio es una circunstancia agravante del hecho basada en que el autor del crimen se aprovechó de la desventaja en que se encontraba la víctima. Un caso tratado por García permitirá la mayor comprensión del tema:

La víctima fue un homosexual de 34 años que apareció muerto en su domicilio, por estrangulación manual, con señales de violencia en el área genital-anal, con un madero introducido en el ano. Al ser detenido, el homicida argumentó que el occiso era homosexual y que gustaba de que lo golpearan durante el coito, que él tenía “algunos tragos de más”, y por eso aceptó mantener relaciones; indicó que durante el transcurso de la misma se excitó, y “me dio por eso”. (p.129)

Durante la investigación del caso, la policía de homicidios obtuvo la información de que la víctima era anormal, y por ello solicitó el auxilio de la autopsia psicológica para determinar el real estado mental en el momento de su muerte. Efectuadas las exploraciones, se pudo conocer que el occiso tenía un déficit intelectual importante, ubicable como un retraso mental de moderado a severo, con incursiones psicóticas frecuentes, y todo esto era conocido por el autor quien era su vecino. Por esta razón, la víctima fue considerada como un enajenado mental, con carencia de facultad para comprender el alcance de su acción y dirigir su conducta, con lo cual, quedaba tipificado el estado de indefensión, y lo que en principio era homicidio, pasaba a ser tipificado como asesinato, con el consiguiente aumento del marco sancionador.

Ahora bien, la autopsia psicológica permite también atenuar la sanción del homicidio cuando se establece que la víctima actuó de forma provocadora, “fundamentalmente si se demuestra que por sus características la víctima llegó a colocar al acusado en un estado de desorganización psicológica” (García, ob. cit. p.130). El siguiente ejemplo permitirá ver la comprensión del caso:

Una mujer le ha disparado a su esposo causándole la muerte. Ella explica que no soportaba más el maltrato y que dada la presión en que se encontraba decidió quitarle la vida. Aunque está claro que se trata de homicidio, se pide una autopsia psicológica para saber si el comportamiento provocador de la víctima pudo ser un factor significativo que contribuyera a su muerte. La evaluación reconstructiva revela que el hombre tenía un carácter violento, irritable e impulsivo, constantemente se involucraba en peleas y era alcohólico. Durante los diez años de convivencia con su esposa, la había golpeado frecuentemente y humillado incluso frente a otras personas. (Morales, ob. cit. p.538).

En este caso, la autopsia psicológica puede aportar información suficiente para apoyar la hipótesis de provocación por parte de la víctima y constituir así, un elemento atenuante del homicidio. Por otro lado, agrega García (ob. cit.) que si el estado de desorganización psicológica, que sufre el imputado en estos casos, llega a ser aún más grave, al punto de llevarlo a un nivel de funcionamiento psicótico, comparable con el trastorno mental transitorio, es posible considerar la inimputabilidad del autor del hecho (p.131).

En cuanto a la inimputabilidad, bien vale la pena recordar algunas ideas de Nodier Agudelo (1993), para quien el trastorno mental transitorio como causa de inimputabilidad puede ser provocado por la propia conducta de la víctima. Dice el referido autor, que en el campo psicológico, el trastorno mental transitorio es “la perturbación pasajera de las facultades mentales a consecuencia de la cual el sujeto pierde la conciencia y la voluntad o una de las dos, no pudiendo comprender la significación de su acto o determinarse de acuerdo con esa comprensión”. Y dentro de los efectos jurídicos, dice que el trastorno mental transitorio es un caso de inimputabilidad penal (p.59).

7. METODOLOGÍA DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA

En cuanto a la metodología, se han realizado diferentes protocolos de investigación relacionados con la autopsia psicológica, donde la mayoría va dirigido al estudio de los suicidios y sus resultados han servido para generar estrategias para su prevención, sin embargo, existen otros protocolos ideados para la investigación de las muertes dudosas, en los que forman parte, además del suicidio, el homicidio y los accidentes fatales.

En algunos de los estudios realizados con el método de Autopsia Psicológica se utilizan instrumentos predeterminados con preguntas diseñadas según el tipo de estudio, algunos estructurados como encuestas que pueden ser aplicadas por personas no expertas. Otros estudios utilizan entrevistas estructuradas similares a la de una entrevista psiquiátrica, realizada por un experto y dirigida a evaluar puntos específicos, teniendo en cuenta que el informante es una tercera persona.

Además de la recolección de información mediante un cuestionario o entrevista a los familiares y/o allegados de las víctimas, la autopsia

psicológica debe contar con información adicional como historias clínicas previas de la víctima, proceso judicial si lo hubiere, evidencias que este contenga, escritos, grabaciones, notas suicidas o cartas de la víctima en los meses anteriores al evento que se investiga.

Otra fuente de información muy valiosa es la escena de la muerte, en donde se procura obtener información de las características del lugar donde ocurrió el deceso, los medios utilizados, las características de la víctima y las circunstancias de la muerte. En efecto, es el lugar de los hechos, como es denominado en Venezuela, en donde el psicólogo forense se lleva la primera impresión del modo en cómo, por ejemplo, una persona se ha suicidado, y basándose en las estadísticas de los factores de riesgos antes explicados, puede ser que de primer plano, se enfrente ante una escena que no coincida con el común denominador de lo que pretende hacer creer.

Dentro de los instrumentos aplicables, en Cuba surge una metodología científica como instrumento de investigación de la etiología de las muertes dudosas denominado MAPI (Modelo de Autopsia Psicológica Integral), que fue desarrollado por el Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Medicina Legal a través de tres investigaciones realizadas durante el período de 1990 a 1996 en víctimas de suicidio, homicidio y accidente, las cuales demostraron que recurrir a terceras personas para obtener información del fallecido resulta confiable, que el método es viable y el instrumento MAPI es aplicable y generalizable. (García, 1999). En este sentido, dentro de las áreas de evaluación propuestas por el MAPI se encuentran los factores de riesgo para el suicidio, el estilo de vida del occiso, su estado mental en el momento de la muerte, las áreas de conflicto, las motivaciones y las características de personalidad. Para los casos de suicidio se toma en cuenta además, si existían señales de aviso presuicida y/o un estado presuicida, y, específicamente en los casos de homicidio, se evalúan los antecedentes penales y los vínculos antisociales de la víctima.

Según García (1999), el MAPI a diferencia de todos los modelos revisados está completamente estructurado y sistematizado, de forma tal que se disminuye al mínimo el margen de sesgo, debido a que todos los peritos o auxiliares de la justicia que aplican dicho protocolo deben realizarlo de la misma manera, guiándose por un instructivo con posibilidad de respuesta cerrada, precisamente para evitar la inclusión de elementos subjetivos en la valoración de cada caso y, además, para hacerlo verificable por terceras personas (p.85).

8. APLICACIÓN DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) se ha convertido en un instrumento legal pionero en Venezuela, al recoger dentro de sus normas una serie de principios básicos y fundamentales del derecho que, como concreción y adecuación a los principios constitucionales, inspiran la acción punitiva del Estado. Explica Victoria Berzosa (citada en la Exposición de Motivos del COPP, 1998), que el examen de los principios procesales tiene un indudable valor teórico-práctico que se manifiesta en tres vertientes: en primer lugar constituye un elemento auxiliar de la interpretación; es, además, para los supuestos de laguna legal, un dato o factor integrador de la analogía; y, por último, aporta el marco teórico para las discusiones de *lege ferenda*. Por otra parte, cabe mencionar el interés pedagógico del estudio de los principios informadores del proceso, que facilitan una visión resumida pero global del sistema procesal.

En este sentido, reconocidos los principios del juicio previo y debido proceso, la defensa y la igualdad de las partes, la presunción de inocencia, el derecho a la contradicción, inmediatez y la oralidad en el juicio oral y el sistema de apreciación de las pruebas que recoge el COPP en sus primeros artículos, el punto referente al régimen probatorio contenido en el Título VII del Libro Primero del mismo texto legal, contiene una serie de disposiciones generales de especial interés para el análisis de la autopsia psicológica como consecuencia de su aplicación en el proceso penal actual.

En consecuencia, se debe hacer mención del principio fundamental de la Libertad de Prueba, que se encuentra consagrado en el artículo 198 del COPP, y que consiste en la plena posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba, siempre y cuando se promueva cumpliendo con los requisitos de ley y que además sea de carácter pertinente para el descubrimiento de la verdad.

Eugenio Florián (1998), en su brillante obra "*de las pruebas penales*", tiene sumamente claro que, en el proceso penal en donde impera el principio de la verdad material como fundamento del sistema probatorio, y el criterio del libre convencimiento, que es el alma y el espíritu vivificador de este sistema, llevan a la conclusión de que los medios de prueba no pueden estar señalados en una enumeración taxativa e inmodificable. Y aún cuando existen medios de prueba clásicos y fundamentales, como los testimonios o las peritaciones, hay que tomar en cuenta la infinita gama de los hechos humanos que pueden exigir y ofrecer a la investigación objetos tan variados y

nuevos, como nuevos y variados modos e instrumentos de investigación (p.223).

En este sentido, Florián (ob. cit.) añade que, lo que se trata de establecer al proclamar la libertad de los medios de prueba, es que al juez y a los órganos de prueba, les es lícito averiguar la verdad con todos los medios modernos que aconseja la ciencia en sus sucesivos progresos. En efecto, los adelantos de las ciencias y de las artes dan paso a nuevos medios para descubrir la verdad, los cuales deben ser aplicados para que la averiguación de la verdad se realice en forma completa. Por consiguiente, la enumeración de los medios de prueba que se encuentra en los códigos tiene carácter puramente indicativo, demostrativo y no es taxativa (p.224).

En consecuencia, no tiene que haber dudas sobre la utilización de la Autopsia Psicológica como medio de prueba en el proceso penal venezolano, que como explicaba Florián, es el resultado del avance científico en el campo de la psicología forense para la determinación de la etiología de las muertes. No obstante, en su aplicación, el psicólogo forense debe cuidar de no contravenir o lesionar los derechos fundamentales de las personas; y si los resultados obtenidos conllevan a una exitosa determinación posterior del modo de la muerte investigada, no habrá duda sobre la pertinencia y utilidad de este medio de prueba en el desarrollo del juicio oral. Es por ello que, en una primera instancia, cualquier juez de la República ha de aceptar su incorporación al proceso, para luego permitir su evacuación y justa apreciación por el juez competente en la instancia correspondiente al juicio oral y público.

Ahora bien, entre los medios de prueba que regula el COPP, la denominada prueba de la experticia o dictamen pericial, representa el medio técnico probatorio en donde tendría cabida la aplicación de la Autopsia Psicológica.

8.1. Las Experticias

Conforme a un criterio ampliamente aceptado, el juez es considerado como un experto o técnico en derecho, pero en el devenir de un proceso pueden aparecer ciertos hechos o situaciones de los cuales carezca de conocimientos para su comprensión o entendimiento. Se trata de hechos o situaciones sobre otras ciencias, artes, técnicas o actividades especializadas que el juez no conoce, y para poder llegar a la verdad de esos hechos requiere del auxilio de otras personas expertas en esa determinada especialidad. Es por ello que, el COPP dispone en su artículo 237 que, cuando se requieran conocimientos o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio, para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o

valorar un elemento de convicción, el Ministerio Público puede ordenar la práctica de experticias.

La experticia, en consecuencia, es una actividad desarrollada por un experto o perito, valiéndose de sus conocimientos, en la cual examina a una persona u objetos para luego emitir un dictamen explicativo de lo examinado. Según Devis Echandia (1993):

Es una actividad desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes (p.82).

Ahora bien, conforme dispone el artículo 238 del COPP, cuando la ciencia, arte u oficio sobre el cual recaerá la peritación estén reglamentados, es necesario que los peritos posean título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, y de no ser posible esto, el código autoriza la designación de otras personas siempre y cuando sean de reconocida experiencia en la materia. En consecuencia, se distingue legalmente a los peritos titulados y los peritos no titulares, quienes careciendo de título oficial, poseen conocimientos o prácticas especiales en alguna ciencia o arte. Por lo demás, no hay más limitaciones en cuanto a los requisitos que deben poseer los expertos o peritos, y esto debido a que en los sistemas acusatorios impera el principio de la libertad de prueba, que, conforme ya fuera explicado, una de sus características es la libre participación de las partes en el modo de formación de la prueba (Pérez, 2003, p.255).

Lo demás que añade el COPP sobre este aspecto, es que los peritos serán designados y juramentados por el juez, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos al órgano de investigación penal, caso en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato.

Visto esto, no habrá dudas en pensar que para la aplicación de la Autopsia Psicológica, la persona encargada de llevar a cabo la peritación debe por lo menos poseer título universitario en psicología con estudios o experiencias en la especialidad de la psicología forense. No puede ser menos que eso, ya que, por mucho que existan abogados que se crean psicólogos, o médicos forenses con amplia

experiencia en su trabajo, lo fundamental en esta área de aplicación de la psicología, es precisamente, conocer los aspectos básicos y generales de dicha ciencia. Sobre este aspecto, Morales (ob. cit.), señala que, dado el contenido de la autopsia psicológica y las implicaciones que tienen las conclusiones derivadas de ella, es recomendable que sus conclusiones sean el resultado de un trabajo en equipo, conformado por investigadores, personal médico y profesionales de la salud mental. En el equipo debe estar presente un psicólogo o un psiquiatra, con entrenamiento y experiencia puesto que por su formación pueden aportar conocimiento y habilidades importantes relacionadas con la explicación y evaluación del comportamiento humano (p.549).

En general, dado los avances de la criminalística en relación a la vocación de los expertos técnicos, para la práctica de esta técnica pericial, deben preferirse a los expertos oficiales de los laboratorios o departamentos de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), quienes tienen la obligación de practicar, de preferencia y en forma gratuita, todos los exámenes, análisis o cotejos que se requieran para el dictamen. Sin embargo, en Venezuela, la gran mayoría de las distintas delegaciones del CICPC no cuentan con expertos en el área de la psicología forense.

Ahora bien, la ausencia de expertos o peritos oficiales en el área de la psicología forense en determinados Estados del país, no impide que en algunas ciudades se pueda hacer uso de laboratorios, organismos privados o universitarios, que normalmente prestan sus servicios en los estrados judiciales sin pertenecer a los cuerpos oficiales de investigación, y que solo actuarían ante la insuficiencia o la inexistencia en los cuerpos oficiales.

Por otro lado, es necesario añadir que los peritos deben reunir, además de las cualidades técnicas antes indicadas, ciertas cualidades morales o subjetivas. Ya que, no solo los conocimientos académicos o intelectuales tienen importancia, sino que además, debe observarse la honestidad, moralidad, idoneidad y seriedad del perito, que son requisitos indispensables que se deben conocer antes de sus designaciones, especialmente en casos delicados o importantes en los cuales existan de por medio intereses económicos, políticos o sociales que puedan perturbar el normal desempeño de sus actividades (Martínez, 2001, p.511).

En efecto, la honestidad del perito es una característica clave, en especial frente a la Autopsia Psicológica, pues como acertadamente explican Gómez y Sáenz (2000), el perito debe señalarle claramente

al juez el grado de probabilidad o certeza que producirá su dictamen, en aras del derecho de defensa y el principio del *in dubio pro reo*, y así expresarle que el resultado del peritaje puede ser aproximado pero no definitivo, pero lo que es seguro, es que le otorgará un campo de apreciación más amplio acerca de los hechos que se ventilan en el proceso, sin que en ningún momento pueden darle una conclusión única y exclusiva (p.121).

8.2. La Fase Preparatoria del Procedimiento Ordinario

La fase preparatoria del COPP se encuentra ubicada en el Libro Segundo que regula el Procedimiento Ordinario, que es el único previsto para el enjuiciamiento de los asuntos penales. Y según indica la Comisión Redactora, “básicamente la finalidad de esta fase es practicar las diligencias pertinentes orientadas a determinar si existen o no razones para proponer acusación contra una persona y solicitar su enjuiciamiento o, de otro modo, requerir el sobreseimiento”. En efecto, el objeto de esta fase está perfectamente enunciado en el artículo 280, conforme al cual: “tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación del fiscal y la defensa del imputado”.

Ahora bien, seguido de la norma general que establece el objetivo de la fase de investigación preliminar, el artículo 281 del COPP advierte que el Ministerio Público en el curso de la investigación hará constar no sólo los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación del imputado, sino también aquellos que sirvan para exculparle. Y por ello, está obligado a facilitar al imputado todos los datos que lo favorezcan.

En este caso, la aplicación de la autopsia psicológica le permite al Ministerio Público hacer valer justamente esta disposición legal, habida cuenta que los resultados de esta técnica pericial, puede arrojar datos a favor o en contra de una determinada tendencia investigativa, y lo que podría parecer un homicidio en perjuicio del imputado, en razón de los resultados de la autopsia psicológica se podría cambiar el rumbo de la investigación y ser descubierto luego de que se trata de un suicidio. Es decir, al ordenar la práctica de esta experticia, el fiscal del Ministerio Público está haciendo uso de una herramienta de investigación imparcial que puede suponer resultados favorables al imputado.

Esta es la función que debe cumplir el Ministerio Público de conformidad con el nuevo sistema penal, la búsqueda de la verdad. Como dice Vásquez (1998), esa búsqueda de la verdad debe desarrollarse con imparcialidad y, en consecuencia, puede suponer

la práctica de diligencias favorables al imputado, como también circunstancias que le desfavorezcan. Por esta razón, el fiscal podría en un momento determinado, solicitar el sobreseimiento de la causa (p.69). En otras palabras, el dictamen pericial de la autopsia psicológica, debe ser valorado por el Ministerio Público de forma meticulosa y concienzuda, considerando los puntos de vista técnicos y jurídicos que le sean útiles como elementos para el ejercicio o desistimiento de la acción penal.

Por otro lado, dentro de esta etapa de investigación también tiene cabida la proposición de diligencias probatorias, que constituye en el proceso penal venezolano, una clara expresión del ejercicio pleno del derecho a la defensa y el respectivo cumplimiento del debido proceso. En efecto, la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone en el numeral primero del artículo 49 que la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Y añade que, "toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa".

Por su parte el COPP, en un primer momento dispone en su artículo 131 que al imputado debe advertírsele que su declaración es un medio para su defensa, y por consiguiente, tiene derecho a solicitar la práctica de diligencias que considere necesarias. Y posteriormente, en el artículo 305, en lo que respecta al desarrollo de la investigación preliminar, establece que:

El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el proceso y sus representantes, podrán solicitar al fiscal la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público las llevará a cabo si las considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan.

En este sentido, aquí se pone de relieve otra forma en que se puede acceder a la aplicación de la técnica de la Autopsia Psicológica, por así haber sido propuesta en la fase de investigación ante la solicitud que pueda efectuar la defensa del imputado o cualquiera de las partes a que se les haya dado intervención en el proceso. Muchos serán los casos que encaminados por un delito de homicidio, puedan requerir la práctica de este fundamental método de investigación, a los fines de determinar el estado mental del imputado en el momento de cometer el hecho, y que lo pueden poner en una situación de inimputabilidad penal. O simplemente,

puede proponerse este método por el imputado, para fundamentar su defensa en la tesis del suicidio.

Por su parte, el fiscal del Ministerio Público, como ente rector del proceso de investigación, es el encargado de ordenar la práctica de este informe pericial, en estricta observancia de los anteriores principios y garantías procesales. Por esta razón, la negativa de practicar estas diligencias de investigación, debe estar necesariamente fundamentada por escrito, a los efectos de que las partes puedan, ante el juez de control, ejercer los recursos de revisión que correspondan para hacer valer sus derechos dentro del proceso penal, de acuerdo a las previsiones del artículo 282 del COPP.

Ahora bien, es también bueno aclarar que, en muchos casos de autopsia psicológica ordenadas por el fiscal del Ministerio Público, no serán necesarias su incorporación como medio de prueba en la audiencia del juicio oral, ya que, como ha quedado suficientemente explicado, cuando en un momento del inicio de la investigación, un caso se encuentra complicado y sin solución, con la ayuda y orientación de esta novedosa técnica, es posible que luego se haya esclarecido muchos inconvenientes y perfectamente pudo haberse determinado la causa y modo de la muerte con las posteriores diligencias probatorias en el campo de otras ciencias forenses.

No obstante, siempre será recomendable que el juez de control, se pronuncie a favor de la incorporación de este medio de prueba en el juicio oral, cuando así lo hayan solicitado algunas de las partes, tomando en consideración los principios de la unidad y comunidad de las pruebas, la contradicción e inmediatez que son los orientadores del régimen probatorio del proceso penal en todas sus fases. Es decir, salvo los casos de ilegalidad o ilicitud de los medios de prueba, el juez debe pronunciarse sobre la necesidad y pertinencia de este dictamen pericial sobre la autopsia psicológica, y dada sus características esenciales que han sido explicadas con anterioridad, lo mejor es que se incline por su incorporación como una pieza más del rompecabezas que constituye el debate probatorio en el juicio oral y público.

8.3. La Valoración de la Prueba en el Juicio Oral

Clausurado el debate del juicio oral y público, surge un momento muy importante para los jueces que conocen del caso, la deliberación, en el que deben valorar todos los medios de prueba que fueron evacuados en el desarrollo del debate para poder dictar una sentencia motivada. Así, conforme a los principios explicados en el inicio de este capítulo, los jueces vienen obligados a expresar en sus decisiones los criterios de la sana crítica, en los que sometieron

la valoración de las pruebas, sin que pueda omitirse algún pronunciamiento sobre las que hayan sido practicadas. La ausencia de análisis de algún medio de prueba, puede ser impugnada de acuerdo a las previsiones del artículo 452, como una falta de motivación en la sentencia.

Ahora bien, en lo que se refiere a la prueba pericial, es necesario hacer algunas acotaciones muy precisas que debe tomar en cuenta el juez en el momento de su valoración. La primera de ellas, es que la pericia es "una de las tantas piezas sumariales, al juez le cabe la facultad de apreciarlas en función de la totalidad de las probanzas y de los objetivos del proceso penal" (Cabello, 2000, p.69). En este sentido, los dictámenes periciales que han sido expresados con claridad y uniformidad, las conclusiones conservaron y conformaron la sana crítica, sus afirmaciones se relacionaron con los elementos fácticos de la causa, sus resultados han sido obtenidos en operaciones de correcto análisis y síntesis, deben los jueces acordarles un determinado valor probatorio. Por el contrario, es contrario al adecuado servicio de justicia, la decisión del juez que haga una apreciación fragmentaria y aislada del material probatorio, prescindiendo de las decisivas conclusiones de un experto.

No obstante, se dice conforme algunas legislaciones y las doctrinas imperantes que, las conclusiones de las pericias no obligan al juez. Este aspecto es aclarado por Delgado (2004) al decir que por muy determinante que sea el dictamen, el perito no es "*juez de los hechos*", por el contrario, la opinión de los expertos no tiene que vincular al tribunal, debe ser apreciada como una prueba más, individualmente y dentro del conjunto probatorio general; y si surgen motivos para descalificar el dictamen, el magistrado puede prescindir de él, incluso llegar a una conclusión contraria, pero dando razones suficientes para ello y siempre que no pretenda sustituir al perito (p.174).

En base a lo expresado, el juez que procure obtener la convicción suficiente acerca de la verdad que sobre los hechos ha de formarse para decidir en el proceso, requiere que la pericia produzca ese convencimiento en su conciencia, y le permita ser valorada, no aisladamente, sino siempre y en todo caso, en relación con la naturaleza de los hechos objeto de prueba, en relación también y muy fundamentalmente, con las demás pruebas obtenidas en el proceso. El grado de fuerza probatoria de la pericia se dará en la medida de la convicción que produzca en el ánimo o en la conciencia del juzgador. Quizás por esta razón es siempre válida la máxima que expresa que "el juez es el perito de peritos" (Montiel, 2002, p.31).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUDELO B., Nodier (1993). **Emoción Violenta e Inimputabilidad Penal**. Alegato en un caso de Homicidio. Editorial Linotipia Bolívar, Santafé de Bogotá.
- American Psychiatric Association. **Practice Guidelines**. Disponible: http://www.psychiatryonline.com/pracGuide/pracGuideTopic_14.aspx [Consulta: 2008, Agosto 8]
- CABELLO, Vicente P. (2000). **Psiquiatría Forense en el Derecho Penal**. Tomo 1, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina.
- Código de Instrucción Médico Forense (1878). **Gaceta Oficial de la República de los Estados Unidos de Venezuela No. 1.443**, Enero 8, 1878.
- Código Orgánico Procesal Penal (2006). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.536**, Octubre 04, 2006.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.453**, Marzo 24, 2000.
- DELGADO S., Roberto (2004). **Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano**. Vadell Hermanos Editores, Valencia Venezuela.
- DEVIS E., Hernando (1993). **Teoría General de la Prueba Judicial**. Cuarta edición, Editorial Jurídica Diké, Medellín.
- ESBEC R., Enrique y GÓMEZ-JARABO, Gregorio (2000). **Psicología Forense y Tratamiento Jurídico-Legal de la Discapacidad**. Edisofer Libros Jurídicos, Madrid.
- FLORIÁN, Eugenio (1998). **De las Pruebas Penales**. Tomo II de las Pruebas en Particular. Tercera edición, Temis, Santa Fe de Bogotá Colombia.
- GARCÍA P. Teresita. (1999). **La autopsia psicológica en muertes violentas**. Revista Española de Medicina Legal, 23.
- GARCÍA P. Teresita. (2007). **Pericia en Autopsia Psicológica**. Ediciones La Rocca, Buenos Aires.
- GIUGNI, Humberto (2004). **Lecciones de Medicina Legal**. Novena edición, Vadell Hermanos Editores, Valencia, Venezuela.
- GÓMEZ B., Viviana E. y SAENZ R., María C. (2000). **Aplicación de la Autopsia Psicológica en el Proceso Penal Colombiano**. Tesis para optar el Título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana, Santafé de Bogotá.

- JIMÉNEZ R., Iván A. (2001). **La Autopsia Psicológica Como Instrumento de Investigación**. Revista Colombiana de Psiquiatría, Vol. XXX, No.3. Disponible: <http://www.psiquiatria.org.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/art%20rev%20autopsia%20psicologica.pdf> [Consulta: 2007, Mayo 23]
- MARTÍNEZ R., Gilberto (2001). **Procedimiento Penal Colombiano**. Undécima edición, Editorial Temis, Bogotá.
- MONTIEL, Juventino (2002). **Criminalística. Tomo 3**, Editorial Limusa, México.
- MONTIEL, Juventino (2006). **Criminalística 1**. Segunda edición, Limusa, México.
- MORALES, Luz A. (2006). **La Autopsia Psicológica**. En G. Buela Casal, D. Bunce y E. Jiménez (Eds.) Manual de Psicología Forense. Biblioteca Nueva: Madrid.
- Organización Panamericana de la Salud (2003). **Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud**. Disponible: http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_7.pdf [Consulta: 2008, Febrero 12]
- PÉREZ S., Eric L. (2003). **Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal**. Cuarta edición, Vadell Hermanos Editores, Valencia, Venezuela.
- SGAMBATTI, Sonia (2007). **Medicina Legal**. El Médico: Auxiliar de la Justicia. Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca, Caracas.
- VARGAS A., Eduardo (2005). **Medicina Legal**. Segunda edición, Editorial Trillas, México.
- VÁSQUEZ G., Magaly (1998). **La Fase Preparatoria**. Primeras Jornadas, Derecho Procesal Penal, el nuevo proceso penal. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
- VÁZQUEZ F., Héctor O. (2003). **Investigación Medicolegal de la Muerte**. Tanatología Forense. Editorial Astrea, Buenos Aires.